

**RES-DGA-365-2011**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, San José, a las diez horas del día veintiuno de diciembre de 2011.**

**CONSIDERANDO:**

**I**—Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, literal b) establece entre los fines del régimen jurídico aduanero “Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior”, por ende la Dirección General de Aduanas, tiene entre sus prioridades la facilitación de los trámites de los servicios aduaneros, a través de la dotación al Sistema Aduanero Nacional de procedimientos ágiles y oportunos maximizando el uso de la tecnología.

**II**—Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarias a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.

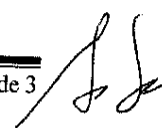
**III**—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, y los artículos 6 y 7 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N°25270-H, disponen que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; así como la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

**IV**—Que la Dirección General de Aduanas en conjunto con la autoridad portuaria de la provincia de Limón, Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, en adelante JAPDEVA, han venido efectuando coordinaciones con el fin de mejorar el control de ingreso y salida de mercancías del puerto aduanero; siendo necesario para ello trabajar en la finalización de los viajes pendientes que culminan o se originan en puerto Limón, y el intercambio de información entre el sistema informático TIC@ y el sistema SIOPJ, utilizado por dicha institución para las labores propias.

**V**—Que como consecuencia de la coordinación institucional se emiten los lineamientos que deben ser observados para que la autoridad portuaria JAPDEVA autorice el ingreso y salida de contenedores y mercancías de las instalaciones portuarias.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 7 y 8 del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 3, 5 de su Reglamento así como los ordinales 6, 9, 11, y 22 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20/10/1995 y sus reformas y el Manual de Procedimientos Aduaneros oficializado mediante resolución DGA-203-2005 del 22 de junio del 2005;



**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:**

1°\_ Que JAPDEVA en los casos de ingreso al territorio aduanero nacional de unidades de transporte, autorizará **la salida de los contenedores** de las instalaciones portuarias de Limón y Moín, únicamente si el número de contenedor es localizado en el manifiesto de carga transmitido al sistema TICA y cuenta con el respectivo viaje. En caso de detectarse errores u omisiones, el Auxiliar de la Función Pública deberá gestionar ante la autoridad aduanera los ajustes correspondientes.

2°\_ Que JAPDEVA, autorizará **el ingreso de contenedores** a las instalaciones portuarias de Limón y Moín, para su exportación, únicamente si su número es localizado en el manifiesto de carga transmitido al sistema TICA. Los auxiliares de la función pública deberán declarar la totalidad de conocimientos de embarque que se transportarán y las "Unidades de Transporte" asociadas a cada uno de éstos en el campo "Bloque de Contenedores". En caso de detectarse errores u omisiones, el Transportista deberá realizar los ajustes necesarios en la aplicación informática, utilizando los mensajes de modificación respectivos.

3°\_ Que JAPDEVA, autorizará **el ingreso de contenedores** a las instalaciones portuarias de Limón y Moín, siempre que los viajes asociados a los DUAs de exportación o reexportación estén en estado SAL y el DUA se encuentre en estado ORD, VIA O PEL, siendo en este último caso, responsabilidad del declarante gestionar la autorización ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo a la carga en el barco.

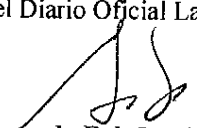
4°\_ Que para efecto de que JAPDEVA autorice **el ingreso de contenedores**, a las instalaciones portuarias de Limón y Moín para los DUAs de exportación definitiva o temporal que no tienen un viaje asociado, se debe presentar al funcionario de JAPDEVA el comprobante del DUA autorizado, a efectos de que se corrobore que el DUA está autorizado para su embarque.

5°\_ Reiterar la necesidad e importancia de dar inicio al viaje a aquellos DUAs de exportación o reexportación que tengan un viaje asociado, ya que de lo contrario el sistema no reportará la autorización al funcionario de JAPDEVA responsable del control de ingreso al puerto.


6°\_ Informar que en la interacción entre el sistema informático SIOPJ y el TICA, se validará la coincidencia del número de contenedor declarado en el manifiesto de carga de salida con el declarado en el campo CNT\_NUMERO del DUA de exportación o reexportación.

7°\_ La presente Resolución rige a partir del 03 de enero del 2012.

8°\_ Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

  
**Gerardo Bolaños Alvarado**  
Director General de Aduanas



  
Xinia Villalobos Orozco. Directora A.I. Gestión Técnica  
ARH